



RESOLUCIÓN No. 10-2019.

QUE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES PROSELITISTAS EN EL PERÍODO PREVIO DE PRECAMPAÑA.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G. O. No. 10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el año 2019, emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral el 12 de diciembre del año 2018.

VISTOS: Los comunicados emitidos por la Junta Central Electoral en fechas 21 de agosto de 2017 y 20 de julio del año 2018, relativos al control de actividades proselitistas.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el año 2019, emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral el 12 de diciembre del año 2018, actualmente nos encontramos en el periodo denominado por este como Período Previo de Precampaña, el cual está comprendido entre un año antes del inicio formal de la precampaña y la fecha fijada por ley para el inicio de dicho período que será el domingo 7 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 12 del Reglamento antes referido las únicas actividades permitidas durante el Período Previo de Precampaña son: celebrar reuniones a lo interno de los locales de sus respectivas organizaciones, en locales cerrados y áreas restringidas donde no se entorpezca el libre tránsito ni se interrumpa el normal desenvolvimiento de las actividades de ciudadanos y ciudadanas, siempre que las mismas se realicen con el objetivo de dar a conocer sus propuestas internas a los afiliados y simpatizantes de sus respectivas estructuras políticas.



CONSIDERANDO: Que de igual modo los Párrafos I y II del mismo Artículo 12 del Reglamento antes referido disponen que están prohibidas en el Período Previo de Precampaña las siguientes actividades: la colocación de vallas, afiches o cruza calles en las cuales se pueda verificar la propuesta de precandidatura o el cargo al que se pretende aspirar, a menos que las mismas sean colocadas y utilizadas en el interior de los locales partidarios. Así mismo, se prohíbe durante este período, la colocación de cualquier mensaje promocional en monitores o pantallas electrónicas externas, salvo los casos de aquellas que son exhibidas en los locales de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Durante este período estará prohibida la colocación de mensajes o promociones de índole política en los medios radiales y televisivos. De igual forma, estará prohibida la producción y uso de propaganda de tipo personal alusiva a precandidaturas, como son camisetas, gorras, banderas, cintillos promocionales, salvo que los mismos sean utilizados de manera exclusiva en el interior de los locales de las agrupaciones políticas a propósito de una actividad interna.

CONSIDERANDO: Que en el presente período, es decir, Período Previo de Precampaña, es evidente que el accionar de algunos Partidos Políticos, miembros de estos y aspirantes, ha desbordado la esencia y las actividades permitidas en cuanto celebrar reuniones a lo interno de los locales de sus respectivas organizaciones, o en locales cerrados y áreas restringidas donde no se entorpezca el libre tránsito ni se interrumpa el normal desenvolvimiento de las actividades de ciudadanos y ciudadanas, actos estos que se han convertido en manifestaciones notoriamente multitudinarias, diferentes a las actividades permitidas durante este período y que por su naturaleza transgreden el orden público.

CONSIDERANDO: Que de igual modo se ha violado la disposición que prohíbe la colocación de mensajes o promociones de índole política en los medios radiales y televisivos; se han celebrado actividades que más bien se corresponden al período de la Precampaña, el cual inicia el 7 de julio del 2019, como lo son las visitas casa por casa y los encuentros y otros tipos de actividades similares, que de igual forma han devenido en actividades multitudinarias.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDE todas las actividades de tipo proselitista y similares que originalmente se podían realizar en el período Previo de Precampaña.

SEGUNDO: CONVOCA a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, a una reunión de trabajo con el Pleno de la Junta Central Electoral, que se llevará a cabo el miércoles 29 de mayo de 2019, a las diez horas de la mañana (10:00 A. M.) a los fines de establecer el alcance y cumplimiento de la presente medida.

TERCERO: La Junta Central Electoral, se reserva el derecho, una vez tomadas las medidas dispuestas y hechas las comprobaciones que procedieren para determinar cualquier incumplimiento de la presente decisión, de accionar conforme a las Leyes No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos ante la instancia competente por la violación de la presente decisión.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CUARTO: La presente decisión se colocará en la página Web de la Junta Central Electoral, será notificada a todas las Juntas Electorales del país, a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y publicada en los medios de comunicación que fueren necesarios para su divulgación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

